



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC: 269621 H3  
EXP: 113196 224

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2017-MDT/GM

El Tambo, 06 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Informe N° 035-2017-MDT/STPAD, Informe Legal N° 667-2017-MDT/GAJ y el expediente de inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora Ester Vargas Gálvez, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien de preferencia es un abogado, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Este es designado mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Dicho dispositivo también señala en el literal f) del numeral 8.2 que el Secretario Técnico emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y el Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo;

Que, el numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la investigación previa y la precalificación, indica "el inicio y término se da una vez recibido la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. (...). Una vez concluida la investigación, el secretario técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2)";

Que, el expediente del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la Servidora Ester Vargas Gálvez, llegó hasta la instancia del Órgano Sancionador, sin embargo, la actual Secretaria Técnica realizó un informe observando ciertas irregularidades;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

42

223

Que, mediante Informe N° 035-2017-MDT/STPAD la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios concluye que, 4.1 el anterior Secretario Técnico del PAD no cumplió con lo que establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a las funciones como señala en el literal f) del numeral 8.2; 4.2 Corresponde a la Secretaria Técnica identificar la posible sanción a aplicarse que permitirá a la vez identificar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario; 4.3 La Resolución Jefatura N° 074-2016-MDT-GAF/SGRH emitida por el Sub Gerente de Recursos Humanos CPC. William Espiritu Garay con el cual oficializa el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra Ester Vargas Gálvez, no se encuentra acorde a la estructura del acto que inicia el PAD como se establece en el anexo D de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, 4.4 se vulnero el principio del debido procedimiento de la potestad sancionadora establecido en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 667-2017-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina, declarando procedente la emisión de la resolución que declare nulo de oficio todo lo actuado hasta la fecha, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento de la potestad sancionadora establecido en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444, al omitir lo establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y normas complementarias; disponer, el inicio a fojas cero la investigación y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Ester Vargas Gálvez; y, evaluar si existió responsabilidad administrativa por parte del Ex Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el retraso del procedimiento administrativo disciplinario;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, nulo de oficio todo lo actuado hasta la fecha, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento de la potestad sancionadora establecido en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444, al omitir lo establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el inicio a fojas cero la investigación y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Ester Vargas Gálvez.

**ARTÍCULO TERCERO.- EVALUAR Y DETERMINAR**, si existió responsabilidad administrativa por parte del Ex Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el retraso del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la servidora Ester Vargas Gálvez, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás Oficinas Competentes de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Velices Arana  
GERENTE MUNICIPAL